

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO" Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Conste por el presente documento, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe entre las Partes que se indican, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES) Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

1.1. EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO" representada legalmente por su Gerente Ejecutivo a.i., **Luis Alejandro Gonzales Blacutt**, con C.I. N° 7302591 expedido en Oruro, designado a través de la Resolución Ministerial N° 149 de 30 de junio de 2023, denominada en adelante "**MI TELEFÉRICO**".

1.2. La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, representada legalmente por Pedro Francisco Callisaya Aro, en virtud de la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio se denominará "**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**".

Para efectos del presente Convenio serán denominados en forma conjunta como "**PARTES**".

SEGUNDA- (ANTECEDENTES)

2.1. La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, de acuerdo al Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, es una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, responsable de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales o colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como encargado de velar por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

La Ley 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, en su Artículo 14, señala que entre sus atribuciones se encuentran las de promover el cumplimiento de los derechos humanos, en particular de los grupos o personas en situación de vulnerabilidad, promover y difundir el respeto a los principios y valores del Estado Plurinacional; ejecutar programas, proyectos y planes y proyectos institucionales para la defensa y cumplimiento de los derechos humanos; desarrollar investigaciones a denuncia o de oficio de vulneración de derechos humanos; asumir patrocinio o ser coadyuvante en acciones de defensa, de oficio o por solicitud; entre otros.

Esta Ley 870, también dispone que, entre las facultades del Defensor del Pueblo, se encuentran las de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con instituciones académicas con la finalidad de promover y





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Estado Plurinacional de Bolivia
Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico"



- f) Implementar el logotipo institucional de Mi Teleférico en cada uno de los productos audiovisuales, impresos y otros que sean difundidos como consecuencia de la ejecución del presente convenio.
- g) Proveer los recursos materiales, logísticos, impresos, artísticos y otros destinados a la correcta ejecución del objeto del presente convenio, previa coordinación.

4.3. DE MI TELEFÉRICO

- a) Proveer los espacios, instalaciones o ambientes, así como los equipamientos necesarios, para las capacitaciones que realizará la Defensoría del Pueblo, al personal administrativo, operativo, seguridad y limpieza de la Empresa Estatal de Transporte por Cable Mi Teleférico, previa coordinación entre las **PARTES**.
- b) Otorgar el uso de espacios en las estaciones, sin costo alguno, para la difusión de material comunicacional de Derechos Humanos, a solicitud de la Defensoría del Pueblo, previa coordinación y sujeto a disponibilidad, en el marco del presente convenio.
- c) Difundir productos audiovisuales elaborados por la Defensoría del Pueblo, en las pantallas de la empresa Mi Teleférico, sin costo alguno, previa coordinación entre las **PARTES**.

QUINTA (ASPECTOS FINANCIEROS O PRESUPUESTARIOS) El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en virtud a su objeto, no representa erogación económica a ninguna de las partes, toda vez que su organización y su ejecución se efectuará en base a la mutua cooperación de las partes intervinientes.

SEXTA (DEL PLAZO) La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de un (1) año computable a partir de la suscripción del presente Convenio; pudiendo ser renovado o actualizado mediante la firma de adendas.

SÉPTIMA (NOTIFICACIONES)

7.1. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Calle Colombia N° 440 de la Zona de San Pedro de la ciudad de La Paz. Tel. 2113600 – 2112600.

7.2. MI TELEFÉRICO: Avenida Estación Central, Teleférico Línea Roja, zona de Pura Pura de la ciudad de La Paz. Teléfono +591 (2)2179300

OCTAVA (MODIFICACIONES AL CONVENIO) El Convenio no podrá ser modificados, por ninguna de las partes unilateralmente, sino mediante acuerdo y a través de la firma de adendas.

NOVENA (EVALUACIÓN DEL CONVENIO) Las Partes suscribientes realizarán la evaluación de los objetivos, compromisos y actividades ejecutados a fin de verificar el cumplimiento del presente convenio, para lo que se elaborará un informe trimestral por las **PARTES**.

DÉCIMA (CONCLUSION DEL CONVENIO) El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

www.miteleferico.bo

C/Manco Kápac entre Avenidas Vasquez y Quintanilla Suazo, zona de Pura Pura. Teléfono – 591-2-2179300



10.1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.

10.2. Por mutuo acuerdo de las PARTES.

10.3. Si la intención de resolver el Convenio es unilateral por cualquiera de las PARTES, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.

10.4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las PARTES y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD).

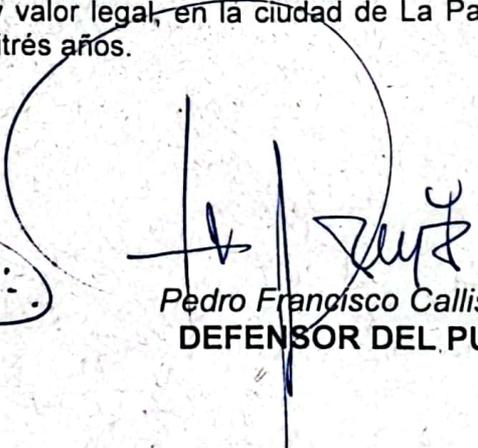
La información o documentación obtenida en el marco de la ejecución del presente Convenio, en particular la que se genere o produzca en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, tendrá carácter confidencial y deberán ser utilizadas única y exclusivamente para el fin para el cual fueron proporcionados; salvo la información que las PARTES determinen de manera expresa y escrita, su publicidad y difusión.

DÉCIMA TERCERA (CONFORMIDAD)

La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, representado por Pedro Francisco Callisaya Aro, DEFENSOR DEL PUEBLO y EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO", representada por Luis Alejandro Gonzales Blacutt, GERENTE EJECUTIVO a.i., en señal de conformidad con cada una de las cláusulas precedentes, firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor, objeto y valor legal, en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.



Luis Alejandro Gonzales Blacutt
GERENTE EJECUTIVO a.i.
EETC "MI TELEFERICO"



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO